

CONTRATO N°. 250/2015

COMPARACIÓN DE PRECIOS CDP N° 39/2015

SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS EN PARCELACIÓN HABITACIONAL ALTOS DE TEPETITÁN MUNICIPIO DE TEPETITÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

NOSOTROS: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO** Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y por otra la señora **DELMY ESPERANZA LAINEZ DE URÍAS**

actuando en nombre y representación en su calidad Administradora única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DIVERSAS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INDICE, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; **"EL SUPERVISOR"**; y en el carácter antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia de Comparación de Precios CDP número treinta y nueve/dos mil quince, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la notificación de Adjudicación de fecha treinta de octubre de dos mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos} renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO "EL SUPERVISOR"** se compromete

satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de suma global, la **SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS EN PARCELACIÓN HABITACIONAL ALTOS DE TEPETITÁN MUNICIPIO DE TEPETITÁN DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE** de conformidad a lo establecido en el romano IX de los Términos de Referencia y lo establecido en los documentos contractuales del constructor. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,922.81)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán realizados mensualmente, previa aprobación por parte del Ministerio de los informes mensuales, correspondientes al periodo sujeto a cobro por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opera el Contratista. En caso que el Contratista a cargo de la ejecución del proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el Supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipos necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales, particularmente de las señaladas en la cláusula XXI. INCUMPLIMIENTOS de los Términos de Referencia. Si por requerimiento del contratista encargado de la ejecución de las obras, se hace necesario que el personal del supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla previsional (AFP) del supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. ANTICIPO** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el veinte por ciento del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Ministerio, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación del Administrador de Contrato, todo de conformidad a lo establecido en el romano XVII de los Términos de Referencia antes relacionados. Previa la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Supervisor deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico

de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS TRES DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. Dicho plazo ya incluye el periodo para la liquidación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE dos mil quince y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número seiscientos noventa, de fecha once de septiembre de dos mil quince, agregada al expediente administrativo. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento del monto del contrato. El Supervisor se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el Supervisor deberá contar con la aprobación del administrador del contrato y con la no objeción del BCIE, para proceder a la subcontratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: NO OBJECIÓN DEL BCIE** La aceptación o no por parte del Banco de los Documentos de la Comparación de Precios, planos, especificaciones, contrato o cualquier otro documento, no afectará de manera alguna las obligaciones y las responsabilidades que en su caso asuma el Ministerio en el presente contrato con el Supervisor. Así mismo, la acción que tome el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Ministerio. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren

GO
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

deficiencia total o parcial en la ejecución del servicio, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho de El Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los aruculos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del articulo ochenta y tres B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Supervisor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días habites antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor debere otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada en la forma y plazo establecido en los documentos contractuales; por un monto equivaJente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato** la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto totaJ del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los servicios a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el Supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfacción del Ministerio, por causas

imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con Las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento de El Supervisor después de la presentación y aprobación de la garantía de Buena Supervisión. c) **Garantía de Buena Supervisión.** Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de la obra durante el periodo que se establezca en el Contrato; el plazo de la vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de la obra. El Supervisor se obliga para con el Ministerio a garantizar la supervisión de las obras durante el plazo de UN AÑO. contado a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepcion Final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales. dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este periodo e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres meses. Esta prescribirá en los plazos establecidos en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. Para garantizar la Buena Supervisión, el Supervisor rendirá una garantía equivalente al diez por ciento del Monto total del Contrato. Esta garantía se presentará a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro los quince días hábiles después de la recepción final de las obras, quien la remitirá para su custodia de acuerdo a la Ley. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Durante el periodo de vigencia de la Garanna, el Supervisor efectuará las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables al Contratista, deberá girar instrucciones a este para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Dirección de Hábitat y

del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. Esta garantía será devuelta a requerimiento por escrito del supervisor siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio, luego se procederá a extender el respectivo Finiquito. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de Comparación de Precios CDP número treinta y nueve/dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La notificación de Adjudicación de fecha treinta de octubre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato, número setecientos ochenta y uno de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince; i) Las resoluciones modificativas en su caso; y j) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Ja

Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrará por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) IAs puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d)

Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número setecientos ochenta y uno de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, se designó Administrador del presente Contrato, a la arquitecta Idalia Yanira Reinado Monterrosa, quien actualmente se desempeña como Técnico de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, de éste Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECLAMOS** Se establece que el Ministerio formulará los reclamos correspondientes a la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Supervisor respecto del objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios, se comprobaren defectos en los mismos, o incumplimiento a los requerimientos establecidos para la ejecución de los servicios, el Supervisor deberá continuar con las obligaciones adquiridas bajo este contrato y establecidas en los Términos de la Comparación de Precios, durante el plazo señalado por el Ministerio al Supervisor para corregir defectos o fallas, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Terminas. Caso contrario, se tendrá por incumplido este contrato y se procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y sera depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza) cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a Ja ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su

recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador } por su parte el Supervisor, en sus oficinas ubicadas en carretera a

Tanto El Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

DELMY ESPERANZA LAINEZ DE URÍAS
INDICE, S.A. DE C.V.

domicilio de

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte} de Vivienda) Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Tarjeta de Identificación Tributaria personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **'EL MINISTERIO** o **'EL CONTRATANTE'** y la señora **DELMY ESPERANZA LAINEZ DE URÍAS,**

actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DIVERSAS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INDICE S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; **'EL SUPERVISOR'**; personería que doy fe de ser legítima) suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día once de octubre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Mario Cesar López Rosales, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTAY SIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTAY NUEVE del Registro de Sociedades, el día trece de noviembre de dos mil siete, la cual contiene íntegramente las cláusulas que constituyen sus estatutos de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio, es como se ha indicado, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario} su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones tres años, que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o el Presidente de la Junta Directiva, quienes podrán celebrar toda clase de obligaciones sin necesidad de previa autorización; b)

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Credencial del Representante Legal, extendida el día veintitrés de septiembre de dos mil trece, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Antonio Urias Orellana, en la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día trece de julio de dos mil trece, asentada en acta número seis, como punto cinco, se acordó elegir a la administración de la sociedad, resultando electa la compareciente como Administrador Único Propietario de la sociedad, para un periodo de tres años, que vence el once de noviembre de dos mil dieciséis; inscrita al número CUARENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día nueve de enero del año dos mil catorce: sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará: **"EL SUPERVISOR"**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personera en que actúan en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo; cuyas cláusulas se transcriben a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO "EL SUPERVISOR"**, se compromete a realizar a entera satisfacción del -MINISTERIO-, bajo la modalidad de suma global, la **SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS EN PARCELACIÓN HABITACIONAL ALTOS DE TEPETITÁN MUNICIPIO DE TEPETITÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE** de conformidad a lo establecido en el romano IX de los Términos de Referencia y lo establecido en los documentos contractuales del constructor. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** El Ministerio pagará al Supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, La cantidad de hasta **VEINTICUATROMIL NOVECIENTOSVEINTIDÓS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** incluido el Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán realizados mensualmente, previa aprobación por parte del Ministerio de los informes mensuales, correspondientes al periodo sujeto a cobro por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opera el Contratista. En caso que el Contratista a cargo de la ejecución del proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el Supervisor deberá contar con los recursos de personal y

sus servicios de supervisión de obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales, particularmente de las señaladas en la cláusula XXI. INCUMPLIMIENTOS de los Términos de Referencia. Si por requerimiento del contratista encargado de la ejecución de las obras, se hace necesario que el personal del supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor sera calculado con base a lo declarado en la planilla previsional (AFP) del supervisor.

CLÁUSULA TERCERA ANTICIPO Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el veinte por ciento del monto del contrato. para tal efecto el Supervisor presentará al Ministerio una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación del Administrador de Contrato, todo de conformidad a lo establecido en el romano XVII de los Términos de Referencia antes relacionados. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Supervisor deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CALENDARIO El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS TRES DÍAS** contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, en la *cual* se estipulará la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato. Dicho plazo ya incluye el periodo para la liquidación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE dos mil quince y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número seiscientos noventa, de fecha once de septiembre de dos mil quince, agregada al expediente administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento del monto del contrato. El Supervisor se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el Supervisor deberá contar con la aprobación del administrador del contrato y con la no objeción del BCIE, para proceder a la

subcontratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA NO OBJECCIÓN DEL BCIE** La aceptación o no por parte del Banco de los Documentos de la Comparación de Precios, planos, especificaciones, contrato o cualquier otro documento, no afectara de manera alguna las obligaciones y las responsabilidades que en su caso asuma el Ministerio en el presente contrato con el Supervisor. Así mismo, la acción que tome el Banco no implicara para este responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Ministerio. **CLÁUSULA OCTAVA INCUMPLIMIENTO** Cuando el Supervisor incumesc en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del servicio, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho de El Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN PRÓRROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres - B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Supervisor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada en la forma y

del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los servicios a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el Supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,) se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento de El Supervisor después de la presentación y aprobación de la garantía de Buena Supervisión. c) **Garantía de Buena Supervisión**. Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de la obra durante el período que se establezca en el Contrato; el plazo de la vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de la obra. El Supervisor se obliga para con el Ministerio a garantizar la supervisión de las obras durante el plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este período e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres meses. Esta prescribirá en los plazos establecidos en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. Para garantizar la Buena Supervisión, el Supervisor rendirá una garantía equivalente al diez por ciento del Monto total del Contrato. Esta garantía se presentará a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro los quince días hábiles después de la recepción final de las obras, quien la remitirá para su custodia de acuerdo a la Ley. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Durante el periodo de vigencia de la Garantía, el Supervisor efectuará las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la Dirección de Habitación y Asentamientos Humanos un informe que detalle las condiciones en que

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables al Contratista, deberá girar instrucciones a este para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor \ el Visto Bueno del Ministerio por medio de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos. relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. Esta garantía será devuelta a requerimiento por escrito del supervisor siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio. luego se procederá a extender el respectivo Finiquito. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de Comparación de Precios CDP numero treinta y nueve/dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La notificación de Adjudicación de fecha treinta de octubre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato: f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato, numero setecientos ochenta y uno de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince; i) Las resoluciones modificativas en su caso; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y el cumplimiento de ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes

mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS** El Banco Centroamericano

011
EL SALVADOR

de Integración Económica como ente financiero exige que así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva; c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de estas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultoras, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número setecientos ochenta y uno de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, se designó Administrador del presente Contrato, a la arquitecta Idalia Yanira Reinado Monterrosa, quien actualmente se desempeña como Técnico de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, de éste Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio formulará los reclamos correspondientes a la ocurrencia de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Supervisor respecto del objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios, se comprobaren defectos en los mismos, o incumplimiento a los requerimientos establecidos para la ejecución de los servicios, el Supervisor deberá continuar con las obligaciones adquiridas bajo este contrato y establecidas en los Términos de la Comparación de Precios, durante el plazo señalado por el Ministerio al Supervisor para corregir defectos o fallas, dentro de los límites y parámetros establecidos en los Términos. Caso contrario, se tendrá por incumplido este contrato y se procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose

del presente contrato

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
TRANSPORTE VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO

a pagar los gastos ocasionados. inclusive los personales. aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas ~ tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor. San Salvador) por su parte el Supervisor. en sus oficinas ubicadas en carretera a

. Tanto El Mirusterto como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio: mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, será valido para los efectos legales Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contratado en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas: y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad. ratifican su contenido y firmamos **DOY FE-**